

Ref.: Expte. 42-HCD-2017.-

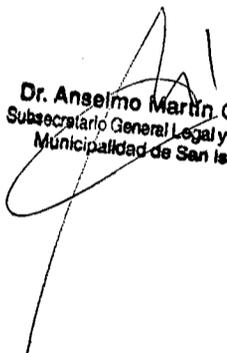
**A: DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

Atento a lo solicitado mediante la Comunicación Nro. 274/17 del Honorable Concejo Deliberante, se remite el presente a los efectos de confeccionar el pertinente informe según los temas de su incumbencia.

Fecha, gírese a la Subsecretaría de Inspección General a los mismos fines.

Cumplido, vuelva a esta Secretaría

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**, Abril, 3 de 2017.-

  
Dr. Anselmo Martín Oneto  
Subsecretario General Legal y Técnica  
Municipalidad de San Isidro

San Isidro, 27 de Abril de 2017.

A: Secretaría Legal y Técnica,

Subsecretario Dr. Anselmo Martin Oneto.

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Directora de Niñez, Adolescencia y Familia a fin de responder lo requerido mediante Comunicación Nro. 274/17 del Honorable Concejo Deliberante, Expte. 42-HCD-2017, en relación a los temas que resultan ser incumbencia de esta Dirección en la situación de Hogar Infantil Municipal y las gestiones realizadas a partir del mes de Octubre de 2016.

A partir de la sanción de la ley Pcial. 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de niños, niñas y adolescente en el año 2005, el Hogar Infantil Municipal de San Isidro NO ofrece la modalidad de Hogar Convivencial para niños en situación de vulnerabilidad social, dado que la misma habría modificado sus objetivos transformándose en un Institución contra turno de la Escuela Oficial, ofreciendo servicios de comedor, apoyo escolar y actividades recreativas.

Durante el año 2016 el Hogar Infantil Municipal poseía una matrícula de 49 niños atendiendo población entre 3 y 11 años, los cuales asistían al mismo, en contra turno de la Escuela Primaria o Jardín de Infantes según correspondiera.

Se ofrecían dos turnos de atención:

Turno mañana: concurrían 24 niños, de ellos 12 asistían al Jardín Provincial N° 907, 11 a la EPB N° 8 de Acassuso, 1 niño a la EPB N° 4 de Martínez.

En el turno tarde: concurrían 25 niños, 10 asistían al Jardín Provincial N° 907, 13 a la Escuela N° 8 de Acassuso, 2 a la Escuela San Luis de San Fernando.

Para el ciclo lectivo 2017 teniendo en cuenta que 2 niños egresaban a otras Instituciones y 3 egresaban por edad la matrícula quedo reducida a 44 niños.

Todos los años en la Institución se realizaban arreglos tendientes al mantenimiento del mismo, en dicho marco en el mes de Octubre de 2016 el Ingeniero Antoniassi realiza una Inspección técnica informando que debían realizarse obras de mayor relevancia, observando que resultaban insuficientes las de mantenimiento periódico dado que se observaba cuestiones en la infraestructura edilicia dado el paso de los años y el lugar donde encuentra instalada la Institución. El Ingeniero Antoniassi realiza un informe técnico donde indica realizar una profunda evaluación para determinar la obra necesaria, mencionando que dada la magnitud de dicha tarea el edificio debía permanecer cerrado por un periodo aún no establecido. Teniendo en cuenta esta situación es que se informa a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia con nota el 8 de Noviembre de 2016, que se notificará inmediatamente de esto a los padres y que se trabajará en la reubicación de los niños en dispositivos acordes a las características del Hogar Infantil Municipal.

Con fecha 8, 9, 10, 11 y 14 de Noviembre de 2016 se cita a los padres de los niños concurrentes, labrando un acta y notificándolos de dicha situación, mencionando que los niños serán reubicados en instituciones acordes. Se realizan reuniones individuales intentado poder dar cuenta de las particularidades de cada familia. De dichos encuentros surge como planteo por parte de los progenitores el deseo de poder conservar la matrícula en las Instituciones Escolares a las que concurrían los niños (EPB N° 8 y Jardín Pcial. 907). Teniendo en cuenta esto es que se realizan una serie de reuniones donde participó la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad MSI, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia MSI, el Consejo Escolar de San Isidro, la Dirección del Hogar Infantil Municipal, las Direcciones de las Escuelas mencionadas (E.B.P. N° 8 y Jardín Pcial 807), CEC N°801 y CICI San Antonio. Allí se acordó como primer alternativa la posibilidad de

ofrecer a contra turno, que los niños pudieran asistir al Centro Educativo Complementario de la Pcia. De Buenos Aires N° 801 ubicado en Beccar, el cual ofrece actividades recreativas, apoyo escolar, almuerzo y merienda o desayuno y almuerzo de acuerdo al turno en que se asista. Resultando ser un servicio acorde al ofrecido por el Hogar infantil Municipal, atendiendo en el horario de 8 a 17 hs. Como alternativa para los niños que se encontraran asistiendo al Jardín de Infantes se ofrece también el Centro de Integración y Cuidado Infantil San Antonio de Beccar que atiende en el horario de 8 a 15 hs.

Teniendo en cuenta que del análisis de la matricula surgía que 21 de los niños poseían domicilio y vivían en Beccar, 9 en San Isidro, 3 en Villa Adelina y 11 pertenecientes a otros distritos Municipales. Resultaba una propuesta optima para la mayoría de las familias, cabe mencionar que igualmente se les informaba que de no estar de acuerdo con ello podían solicitar en forma conjunta con la Dirección del Hogar Infantil alternativas que creyeran resolvieran de mejor modo las situaciones particulares de cada uno de los niños y sus familias. Se ofreció además que los traslados de los niños del Jardín N°907 al CICI San Antonio y de la EPB N°8 al CEC 801, serían cubiertos por la Municipalidad de San Isidro, debiendo los padres llevar a los niños hasta la Institución educativa en el horario de ingreso a la Institución y retirarlos en el horario de salida ya sea del CICI San Antonio o del CEC N° 801 según corresponda. Se ofreció también el traslado de los niños del CEC al Campo N° 6 del bajo de San Isidro, teniendo en cuenta que había niños que se encontraban domiciliados allí, este recurso no fue necesario dado que ninguna familia lo ha requerido.

En relación a las familias que no aceptaron dicha propuesta se fue trabajando de acuerdo a lo solicitado por las mismas, cabe mencionar que desde Jefatura Provincial en articulación con el Consejo escolar se fueron gestionando las vacantes necesarias para cada una de las situaciones planteadas, a esta fecha se han resuelto del siguiente modo todas las situaciones familiares:

Beccar

Nombre y apellido	F.N.	Domicilio	D.N.I.	Escuela
1. Aguirre Isaiás	02/03/11	I la Católica 173	50.971.604	Esc. N 19*
2. Aguirre Tania	02/03/11	I la Católica 173	50.971.603	Esc. N 19*
3. Aguirre Thiago	28/12/06	I la Católica 173	47.746.420	Escuela N 19*
4. Altamirano Zoe	14/02/09	J.Ing. 963	49.258.674	Escuela N 26*
5. Arias Zahira	28/12/10	I. Neyer 641	50.690.569	Escuela N 2*
6. Bechardo Tiziano	01/11/12	I Neyer 1668	53.060.508	Jardín 907 y CICI San Antonio***
7. Coronel Mateo	04/07/11	Tomkinson 847	51.159.216	Jardín 907 y CEC 801***
8. Coronel Mauro	09/02/09	Tomkinson 847	49.246.118	Escuela N 8 y CEC 801***
9. Correa Bautista	22/04/12	Tomkinson 640	52.408.602	Jardín 907 y CICI San Antonio***
10. Cuevas Dylan	06/07/09	F Varela 265	49.682.559	Escuela N 8 y CEC 801***
11. Escobar Malena	15/06/09	P Granaderos 647	94.668.598	Escuela N 4#
12. De la Cruz Xander	02/01/09	P Granaderos 647	48.987.165	Escuela N 8 y CEC 801***



SAN ISIDRO  
MUNICIPIO



13. Flores Facundo	27/03/09	I Catolica 2000	49.433.223	Escuela N 8 y CEC 801***
14. Gabrielli Gerónimo	24/04/11	Lonardi 3232	51.048.810	Esc N 10*
15. Gabrielli Renata	07/04/12	Lonardi 3232	52.408.571	Jardín 907 y CICI San Antonio***
16. Moyano Pedro	22/10/11	Riobamba 1576	51.335.751	Jardín 8#
17. Munive Eluney	27/10/11	I Neyer 1821	51.335.790	Jardín 907 y CICI San Antonio***
18. Paredes Daiana	11/10/05	P Acevedo1821	47.060.768	Escuela N 8 y CEC 801***
19. Paredes Diego	21/10/07	P Acevedo1821	48.307.358	Escuela N 8 y CEC 801***
20. Paredes Lucas	14/02/10	P Acevedo1821	50.131.751	Escuela N 8 y CEC 801***
21. Santillán Joaquín	03/12/10	Tomkinson 847	50.673.420	Colegio Lourdes**

#### San Isidro

1. Arellano Brenda	04/06/11	M y Omar 1084	51.160.570	Escuela N 8#
2. Arellano Emiliano	23/05/09	M y Omar 1084	50.488.504	Escuela N 8 y CEC 801***
3. González Francesca	11/05/12	C Obarrio 1128	48.505.124	Jardín 907 y CEC 801***
4. Medina Valentina	21/04/10	C Obarrio 493	50.252.299	Escuela N 26*
5. Milla Nicole	14/04/09	J Diaz 1954	49.246.288	Escuela N 2*
6. Servin Francisco	18/02/11	M y Omar 1168	50.861.754	Escuela N 26*
7. Sotelo Matías	17/01/07	RS peña 1183	47.740.551	Escuela N 2*
8. Torcuato Narella	18/08/12	RS Peña 1183	52.705.767	Republica Argentina**
9. Veloso Ludmila	10/07/07	RS Peña 1183	49.435.953	Escuela N 26*

#### Villa Adelina

1. Perez Oriana	09/04/12	F.C. Rodríguez 1387	52.408.530	Jardín 907 y CICI San Antonio***
2. Spagnolo Aylén	20/08/09	E la Florida	49.000.120	Esc. N 22 *
3. Spagnolo Milagros	20/08/09	E la Florida	49.000.119	Esc. N 22 *

#### Otros distritos

# SI

SAN ISIDRO  
MUNICIPIO



1. Arnao Benjamín	01/10/08	Cuba N°, CABA	45.906.014	Escuela N° 17 CABA
2. Baez Ada	04/01/10	Pacheco	49.934.471	Escuela 8#
3. Baez Edgar	28/08/08	Pacheco	48.849.671	Escuela N 8#
4. Baldrati Gaston	11/01/07	Virreyes, San Fernando	47.955.965	Escuela N 8 #
5. Carlos Valentin	02/09/11	Virreyes, San Fernando		Jardín 907 y CICI San Antonio***
6. Castillo Uma	21/06/12	Uruguay 2289, San Fernando	52.608.929	Jardín 907 y CICI San Antonio***
7. Paredes Nicole	08/07/08	B Ferroviario C 77 M 3, CABA	48.794.467	Escuela N° 2*
8. Penacca Luca	15/08/07	P Perón 2333, San Fernando	48.039.475	Colegio San Luis**
9. Penacca Simon	28/06/11	P Perón 2333, San Fernando	51.265.962	Colegio San Luis**
10. Villamor M Sol	21/05/09	San Fernando	49.435.953	Esc. N° 2*
11. Ferreira Cesar	19/11/09	Pacheco	PP6612148	Escuela N 8#

Referencias:

\* \_ Escuela P.B. de Gestión Publica Doble Jornada.

\*\* \_ Escuela P.B. de Gestión Privada.

\*\*\* \_ Escuela P.B. o Jardín de gestión Pública y asistencia a contra turno a CICI San Antonio de Gestión Municipal, o al CEC 801 de Gestión Pública, los gastos de traslado los cubre La Municipalidad de San Isidro.

# \_ Escuela de Gestión Pública, los padres o responsables no ha requerido doble jornada.

Respecto la situación del personal que se encontraba trabajando en el Hogar Infantil Municipal, la totalidad de los mismos fueron reubicados dentro de la Estructura de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. No viendo afectada su situación de revista.

Leg.65560	AGORRECA MILAGROS	C.I.C.I SANTA RITA
Leg.17857	CABRAL KARINA	C.I.C.I. SAN ANTONIO, SANTA MARINA Y SANTA RITA.
Leg.16782	CERBELLI JORGE	DIRECCION DE NIÑEZ Y EQUIPO DE ORIENTACIÓN.
Leg.67170	DIAZ MARIANELLA	C.I.C.I SANT RITA.
Leg.61222	ESCOBAR SILVERO YENI	DIRECCION DE NIÑEZ.

# SI

SAN ISIDRO  
MUNICIPIO



Leg.59892	LUBO MARIA JOSÉ	SALUD PÚBLICA.
Leg.16900	MENDIETA SILVIA	DIRECCION DE NIÑEZ.
Leg.17986	MENDOZA LILIANA	C.I.C.I. SANTA RITA.
Leg.55643	MILANA MONICA	DIRECCION GRAL. DE EDUCACIÓN.
Leg.55550	MUÑOZ ADRIANA	C.I.C.I. SANTA MARINA.
Leg.65008	PITA OLIVIA	DIRECCION DE NIÑEZ (OFICINA DE ADOPCIÓN).
Leg.17795	ROSA PABLO	C.I.C.I. SAN ANTONIO, SANTA MARINA Y SANTA RITA.
Leg.15901	RUSSO MIRIAM	CEFA (Centro Facilitador del Aprendizaje).
Leg.67239	VELEIZAN JEZABEL	C.I.C.I. SANTA MARINA.
Leg.17014	VIVAS MONICA	Centro de Psicopatología Ramón Carrillo.
Leg.55808	WILSON GABRIELA	CEFA (Centro Facilitador del Aprendizaje).
Leg.65989	SUVI MICAELA	Renuncio al cargo por razones personales a partir de Febrero 2017
Leg.66167	SANCHEZ FLORENCIA	CICI SAN ANTONIO

Sin más para informar y quedando a su entera disposición, Saludo a Ud. muy Atte.

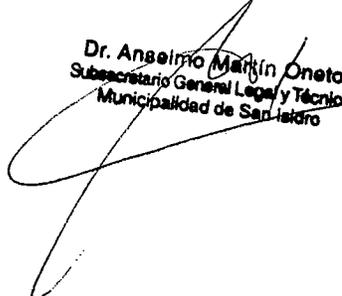
Prof. Patricia A. Fernandez  
Directora de Niñez, Adolescencia y  
Familia  
Municipalidad de San Isidro

Ref.: Expte. HCD 12-2017.-

**A: ASESORÍA LEGAL**

Atento las actuaciones supra referenciadas, se remite el presente a los efectos de que informe el estado del expediente judicial en trámite.-

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**, Mayo, 24 de 2017.-

  
Dr. Anselmo Martín Oneto  
Subsecretario General Legal y Técnica  
Municipalidad de San Isidro

**Datos de la Causa**

**Carátula:** SILVERO YOLANDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA

**Fecha inicio:** 27/12/2016

**N° de Receptoría:** SI - 48067 - 2016

**N° de Causa:** 44737

**Estado:** A Despacho

**REFERENCIAS**

**Funcionario Firmante** 28/04/2017 11:00:35 - Jose Abelardo Servin (jose.servin@pjba.gov.ar) - JUEZ (Legajo: 720134)

**Resolución - Folio** 556

**Resolución - Nro. de Registro** 258

**28/04/2017 11:00:37 - RESOLUCION REGISTRABLE**

**Texto del Proveído**

**SILVERO YOLANDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA**

**EXPTE. N°: 44737**

**Foja n°:106**

San Isidro, ..... de Abril de 2017 .

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados “**SILVERO YOLANDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA (371)**” (Causa n° 44737), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo n° 1 de San Isidro, a mi cargo, Secretaría única a cargo de las Dras. Analía Heras Musri, María Natalia Gómez y Verónica de Igarzabal, de los que:

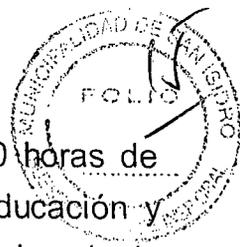
**RESULTA:**

I.- Que a fs. 26/35 se presentó la Sra. Mabel Yolanda Silvero por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad Matías Alejandro Sotelo Pérez, con el patrocinio letrado de la Dra. Maria Gabriela Osswald y solicitó el dictado de una medida cautelar anticipada a un proceso de cesación de vías de hecho contra la Municipalidad de San Isidro.

En tal sentido solicita se imponga a la demandada una prohibición de innovar respecto de las condiciones edilicias y de funcionamiento del Hogar Infantil Municipal ubicado en la calle Gaetán Gutierrez 939, en el Bajo de San Isidro, impidiéndole la demolición de paredes, vigas o cualquier elemento estructural y de mampostería del edificio donde funciona el Hogar y se abstenga de retirar elementos pertenecientes a sus servicios de agua, electricidad y gas, luminarias, artefactos de calefacción o refrigeración, cocinas, heladeras y materiales destinados a la realización de la actividad normal. Asimismo, se prohíba el ingreso de herramientas o materiales de construcción al edificio, como el retiro de muebles y de cualquier objeto vinculado a su funcionamiento como Hogar Municipal Infantil.

Hace reserva del derecho de ampliar o reformular el contenido de la medida cautelar solicitada.

Expresa que desde hace 53 años, en la dirección indicada en el Bajo de San Isidro funcionaba el Hogar Infantil Municipal al que asistían al mes de noviembre de 2017 entre sesenta y setenta



niños de entre tres y once años de edad.

Que el Hogar se encontraba abierto de lunes a viernes entre las 7.00 y las 17.00 horas de febrero a diciembre de cada año, brindando contención, asistencia en salud, educación y deportes, y contando con un gabinete psicopedagógico integrado por profesionales de la psicología, trabajo social y psicopedagogía que trabajaban con niños y padres.

Manifiesta que el servicio que brindaba el Hogar otorgaba a los padres la posibilidad de trabajar y ganarse el sustento, fortaleciendo el sentido de la dignidad de las personas y la protección de la vida familiar en su conjunto.

Dentro de este marco, refiere que el 15 de noviembre de 2016, las autoridades del Hogar comenzaron a informar a los padres, verbalmente y por separado, que la institución cerraría sus puertas de manera definitiva a fin de ese año, colocándose carteles que indicaban que no se recibirían inscripciones para el año 2017 y que los niños serían redistribuidos en otros servicios localizados en diferentes lugares del Partido de San Isidro.

Que como consecuencia de ello, varios padres dirigieron una nota fechada el 29 de noviembre de 2016 al Sr. Intendente de San Isidro, Dr. Gustavo Posse, solicitando que no se cierre el Hogar y exponiendo los motivos en que fundaban tal petición.

Indica que el 20 de diciembre de 2016 el Municipio emitió en su página web un comunicado informando que los niños que asistían al Hogar concurrirían a otros centros educativos a causa de la necesidad de llevar a cabo tareas de relevamiento del edificio donde funcionaba con el objetivo de encarar obras de mantenimiento que representen mejoras edilicias, y que la redistribución de los niños sería provisoria.

Refiere que el 26 de diciembre de 2016, en horas del mediodía, personas presumiblemente pertenecientes a la Municipalidad de San Isidro, entre las que se encontraba la Directora del Hogar, Mónica Milana, se hicieron presentes en el edificio para sacar bultos del Hogar, con la custodia policial.

Sostiene que el mayor riesgo que conlleva la conducta de la Municipalidad es la de haber omitido un acto administrativo donde se exprese con claridad que se propone hacer y la motivación que da sustento a la voluntad de la Administración, generando una gran incertidumbre a las familias y habilita a esgrimir un legítimo temor para todas ellas.

Afirma que el comienzo de las acciones descriptas el día 26 de diciembre de 2016 configuran un supuesto de vías de hecho.

Que se teme que la reubicación de los niños en otros espacios les provoque un seguro desarraigo respecto del espacio físico e institucional al que se hallan habituados y altere el vínculo que han establecido con los profesionales del Hogar y el grupo humano que conforman con sus familias.

II.- Que fs. 36 el suscripto ordenó el libramiento de oficios al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Isidro en los términos del art. 23 inc. 1 del CCA y decretó con carácter de precautelar y provisorio, una medida de no innovar respecto de las condiciones edilicias y de funcionamiento del Hogar Infantil Municipal ubicado en la calle Gaetán Gutierrez 939 de San Isidro, ordenado al Municipio se abstenga de realizar cualquier tipo de obra y/o ingresar cualquier tipo de herramientas y/o materiales de construcción y/o el retiro de cualquier tipo de muebles y/o elemento vinculado con la actividad normal y habitual del Hogar,

hasta tanto se resuelva sobre la medida cautelar requerida.

**III.-** A fs. 43/45 se presenta el Dr. Roberto Gabriel Mateo en representación del Municipio de San Isidro, brindando el informe requerido conforme el art. 23 inc. 1 del CCA y acompañando el expediente administrativo N° 16309, reservado en Secretaria según constancia de fs. 46.



Del referido informe surge que con motivo de la nota de fecha 29 de noviembre de 2016 presentada por la actora y otros padres el día 14 de diciembre se dio inicio al expediente administrativo N° 16309-16.

Que a fs. 5 del mencionado expediente administrativo luce un informe donde se precisa que atento la situación edilicia y de infraestructura del establecimiento, se estaban desarrollando inspecciones por parte de las oficinas técnicas municipales (v. fs. 6 informe de fecha 4 de octubre de 2016), comprobándose la necesidad de realizar importantes obras de mantenimiento, que excedían de una simple tarea ordinaria, que demandarían tiempo para su análisis, la contratación de los trabajos y su realización.

Que por ello se notifica a los padres que el edificio entrañaría en obra y que, luego del receso habitual de enero de 2017, no estaría en condiciones para brindar el servicio (v. fs. 23/26).

Que como mejor opción para mantener el servicio y no perjudicar a los niños, tras tres reuniones con el Consejo Escolar de San Isidro e Inspección Distrital de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, se consideró la reubicación temporal de los concurrentes en centros donde se le brindaran los mismos o mejores servicios.

Destaca el informe, que las lluvias ocurridas en los primeros días de enero del corriente año, agravaron aún más la situación del inmueble, según da cuenta el informe de fs. 31 y sus anexos.

Concluye que de las referidas actuaciones administrativas surge que el Municipio, al momento de la comunicación de la medida precautelar decretada en autos se encontraba avocado a la tarea de la determinación de las reparaciones que se debían realizar en el edificio, para luego llevarlas a cabo, las que no pudieron realizarse en cumplimiento de la referida medida, tornándose mas inadecuado aún el edificio del Hogar para continuar con los servicios.

Se adjunta al informe brindado por el Municipio la planilla de reubicación de los niños.

Solicita el rechazo de la medida cautelar solicitada.

**IV.-** Corrido el traslado pertinente respecto del informe brindado por la accionada, a fs. 77/91 se presentan los Sres. Mabel Yolanda Silvero, Roberto Marcelo Spagnolo, Mary Isabel Bazán Carrera, Marianela Echenique Rivadeneyra, María Cristina Machado, Viviana María Medina, Emiliano Gabriel Altamirano, e Isabel Jackelin Carlos Barrera y contestan el mismo en forma espontánea.

A tenor del informe presentado por la Municipalidad de San Isidro, solicitan se modifique el objeto del presente proceso cautelar y sea tratado como una solicitud de medida autosatisfactiva.

En tal inteligencia, solicitan el inmediato restablecimiento de las funciones del Hogar Infantil Municipal del Bajo de San Isidro, debiendo la comuna para ello acondicionar un lugar alternativo al edificio de la calle Gaetán Gutierrez 939 de San Isidro, en un plazo de cinco días, restableciendo a las familias usuarias del mismo hasta finales de noviembre de 2016 y hasta tanto se complete la tarea de reparación del edificio.

Pretenden, asimismo, la obligación por parte del Municipio de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el servicio se preste en las mismas condiciones y modalidades con que se desarrolló hasta la fecha mencionada precedentemente, lo que minimamente debe comprender: que el sitio tenga condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad, que albergue la misma franja etaria de población infantil, que guarde la misma relación de proporcionalidad entre la cantidad de niños y del personal destinado a asistirlos, que desarrolle su labor con la misma concepción pedagógica, que los niños sean asistidos por el mismo personal, salvo imposibilidad debidamente acreditada y que se adopten las medidas necesarias para atender como hasta noviembre de 2016 las necesidades de traslado para la recepción y devolución de los niños a sus padres o adultos a cargo de ellos.

V.- Que a fs. 96/97 obra el dictamen de la Sra. Asesora de Menores N° 3 departamental, respecto del cual la actora se expidió en forma espontánea a fs 99/102.

A fs. 104 la Sra. Asesora de Menores ratifica su dictamen anterior y se limita a solicitar se haga lugar a la medida autosatisfactiva requerida.

Expone la representante del Ministerio Pupilar que el Hogar Infantil Municipal cumple una función relevante para todas las familias que concurren al mismo, que no es reemplazada con la asistencia de los niños a las instituciones educativas a los que fueron derivados.

Entiende que, en caso que dichos centros no cumplan con los mismos servicios y condiciones que fueran brindadas por el Hogar, correspondería hacer lugar a la medida autosatisfactiva requerida por los actores.

### **CONSIDERANDO:**

I.- La medida autosatisfactiva es un requerimiento "urgente" formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

La demanda que requiere una resolución autosatisfactiva debe cumplir los requisitos genéricos establecidos en la ley para toda demanda, o sea la designación precisa del objeto, las cuestiones de hecho y de derecho, y la petición en términos claros y precisos.

"La medida autosatisfactiva consiste en un proceso autónomo que puede culminar en una cosa juzgada, en tanto la tutela urgente es un segmento de un proceso principal. A su vez, el órgano judicial al analizar la autosatisfactiva debe ser más exigente que en ocasión de emitir la tutela anticipada de urgencia, pues la primera puede ser objeto de una única revisión. Así también la autosatisfactiva no requiere amplitud de debate ni complejidad probatoria, mientras que la tutela anticipada de urgencia le es indiferente la complejidad de la cuestión debatida en el principal. La autosatisfactiva es una solución urgente no cautelar. Sus requisitos son: concurrencia de una situación urgente, una fuerte verosimilitud del derecho y contracautela -salvo excepciones" (CC0201 LP 118952 RSD 130/15 Juez Sosa Aubone (SD) Carátula: "Morelli, Héctor Osvaldo c/ Frezzini, Mirta Araceli s/ Medidas precautorias (art. 232 del CPCC).

"La medida autosatisfactiva concede una tutela definitiva e irreversible, en una actuación autónoma que - debido a la propia naturaleza del pedimento incoado - se agota en si misma; que no es accesoria, ni está subordinada a otro proceso, pues ella se da en el marco de un sendero situar urgente, en el cual el órgano jurisdiccional, al satisfacer la pretensión que le diera nacimiento, cumple acabada y totalmente con su obligación pública de prestar el servicio de justicia, obligación que también se extingue en el caso, cerrándose el proceso con aquella

sentencia definitiva e irreversible y, por ende, con autoridad de cosa juzgada" (CA 0000 MP C 1625 RSD 22-10 S 12/802/2010 Juez Riccitelli (SD) Carátula: Castelli Cifola, Roberto Héctor y otro c/ Municipalidad de Saavedra s/ Medida cautelar autónoma o anticipada".



**II.-** Sentado ello, y de acuerdo a los antecedentes de autos, adelanto que el planteo impetrado por los actores no ha de prosperar, en virtud a las consideraciones que siguen.

A la luz de lo que surge del informe presentado en autos por la accionada Municipalidad de San Isidro y las constancias obrantes en el expediente administrativo, los propios actores expresan que el edificio donde funcionaba el Hogar Infantil Municipal hasta el mes de noviembre de 2016, se encontraba en condiciones de deterioro y falta de mantenimiento que exponía a los niños y personal del establecimiento a la ocurrencia de accidentes graves o situaciones que podrían haber comprometido su vida y/o salud (v. fs. 80).

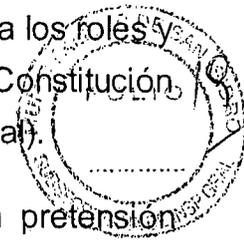
En tal inteligencia, solicitan se ordene "el inmediato restablecimiento de las funciones del Hogar Infantil Municipal del Bajo de San Isidro, debiendo para ello la demandada acondicionar un lugar alternativo al edificio de la calle Gaetán Gutierrez 939 de San Isidro, en un plazo de cinco (5) días a efectos de restablecer el servicio que entregaba a las familias usuarias del mismo hasta finales de noviembre de 2016 y hasta tanto se complete la tarea de reparación del edificio mencionado" debiendo comprender la orden la obligación por parte del Municipio de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el servicio se preste en las mismas condiciones y modalidades con que se desarrolló hasta la fecha mencionada precedentemente, lo que mínimamente debe comprender: que el sitio tenga condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad, que albergue la misma franja etaria de población infantil, que guarde la misma relación de proporcionalidad entre la cantidad de niños y del personal destinado a asistirlos, que desarrolle su labor con la misma concepción pedagógica, que los niños sean asistidos por el mismo personal, salvo imposibilidad debidamente acreditada y que se adopten las medidas necesarias para atender como hasta noviembre de 2016 las necesidades de traslado para la recepción y devolución de los niños a sus padres o adultos a cargo de ellos.

**III.-** Nuestro país ha receptado, aceptado y jurado el sistema de gobierno Representativo, Republicano y Federal, con una clara división de poderes que impiden a uno de ellos entrometerse en cuestiones de competencia de los restantes.

"La constitución nacional establece, en forma clara y terminante, la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo primero. La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, reviste jerarquía constitucional y es uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructura la organización gubernamental de la Nación" (SCBA LP B 64119 S 05/05/2010 Juez Kogan (MI) Carátula: Asociación Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Morón, Hurlingham e Ituzaingo c/ Municipalidad de Morón s/ Amparo").

La clásica división tripartita de los poderes -en realidad entre órganos-, legislativo, ejecutivo y judicial, implican atribuciones propias y cooperación compartida entre todos ellos. La finalidad perseguida no es otra que evitar el desborde del poder y el peligro para las libertades personales que suscitaría la centralización en la toma de decisiones públicas. Por eso la concentración del poder es rechazada enérgicamente en el artículo 29 de la Constitución argentina (María A. Gelli Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, Segunda Edición Ampliada y Actualizada, pág. 21).

En tal inteligencia, al Poder Judicial no le incumbe administrar; de hacerlo, confundiría los roles y afectaría la mentada división de poderes (arts. 1, 5, 22 y la segunda parte de la Constitución Nacional; 1, 2, 3 Sección Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de la Constitución Provincial).



Que con el dictado de un pronunciamiento judicial acogiendo favorablemente la pretensión autosatisfactiva incoada por los actores el suscripto estaría administrando, debiendo controlar luego, en forma permanente, el cumplimiento de la manda, nuevamente, arrogándose funciones propias de la Administración, sobre el principio de la división tripartita de poderes.

"El principio básico sobre el que reposa nuestro régimen político, que es la división de los poderes del gobierno en tres departamentos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con funciones propias y limitadas, independientes el uno del otro, sería lesionado gravemente si cupiera la posibilidad de que la vida de los funcionarios que integran uno de ellos esté a merced del otro" (SCBA LP B 64119 S 05/05/2010 Juez Kogan (MI) Carátula: Asociación Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Morón, Hurlingham e Ituzaingo c/ Municipalidad de Morón s/ Amparo").

La salud de las Instituciones Republicanas y la división de los poderes consagrada constitucionalmente impide al Poder Judicial entrometerse en cuestiones propias de otros poderes. El corsé institucional, las limitaciones constitucionales, a los que se deben respeto, ponen un valladar a la actuación de la Justicia que, de superarse, pondrían en riesgo la Constitución.

El artículo 3 de la Constitución de la Provincia dispone que " en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las autoridades provinciales pueden impedir la vigencia de ésta Constitución. Toda alteración, modificación, supresión o reforma de la presente Constitución dispuesta por un poder no constituido o realizada sin respetar los procedimientos en ella previstos, como así también la arrogación ilegítima de funciones de un poder en desmedro de otro, será nula de nulidad absoluta y los actos que de ella se deriven quedarán sujetos a revisión ulterior...".

Por lo expresado en los considerandos precedentes, jurisprudencia y normativa citada, es que,

**RESUELVO:**

I.- Rechazar el pedido de medida autosatisfactiva intentado por los Sres. Mabel Yolanda Silvero, Roberto Marcelo Spagnolo, Mary Isabel Bazán Carrera, Marianela Echenique Rivadeneyra, María Cristina Machado, Viviana María Medina, Emiliano Gabriel Altamirano, e Isabel Jackelin Carlos Barrera contra la Municipalidad de San Isidro.

II.- Sin costas, por no haber habido sustanciación (art. 73 del C.P.C.C) (Causa nº 14/04 Sixty Five S.R.L c / Municipalidad de Pilar s / amparo" Excma. Cám. Cont. Adm. de San Martín 31.08.04)

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE.** Confírase vista de los presentes al Ministerio Pupilar (Art. 26, 100 y 103 del C.C.C.N.).

José Abelardo Servin

Juez

Reg. nº..... – Int.

En / /2017 pasó a la Asesoría Nro. 3 Departamental, en 111 fojas junto con expediente administrativo nro. 16.309. Conste.-



María Fernanda Alvarez

Oficial Mayor

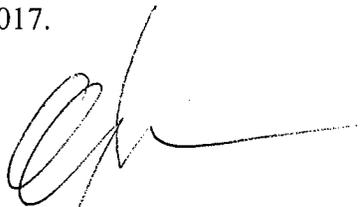
Imprimir ^

Expte. n° H-00271-16

**A: SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:**

Atento lo requerido a fs. 13, se informa, que en los autos caratulados: "*SILVERO, Yolanda Mabel c/ MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO s/ Medida cautelar autonoma o anticipada*", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de San Isidro, se ha dictado sentencia, *-conforme copia que se adjunta-*, donde se rechazó el pedido de medida cautelar, resolución que ha sido apelada por parte de la accionante, apelación que se encuentra en trámite de sustanciación, previo a su pase, para resolver, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.

**DE. ASESORIA LEGAL**, San Isidro, 30 de mayo de 2017.



**DR. ROBERTO GABRIEL MATEO**  
ASESOR LEGAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



Ref.: Expte. 12-2017-HCD.-

**A: SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL**

Atento a lo solicitado mediante la Comunicación Nro. 274/17 del Honorable Concejo Deliberante, se remite el presente a los efectos de confeccionar el pertinente informe sobre los temas de su incumbencia.

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**, Junio, 6 de 2017.-

  
Dr. Anselmo Martín Oneto  
Subsecretario General Legal y Técnica  
Municipalidad de San Isidro

San Isidro 21 de Junio de 2017.-

**A: SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**

Con motivo de la Comunicación N° 274/17 del Honorable Concejo Deliberante, y a su pedido, se informa que el pasado 25 de Octubre de 2016, luego de realizar una inspección técnica al Hogar Infantil Municipal de San Isidro, sito en la calle Gaetán Gutiérrez N°939 de San Isidro, se confeccionó un Informe Técnico que se elevo a la superioridad. Se adjunta el texto del mismo:

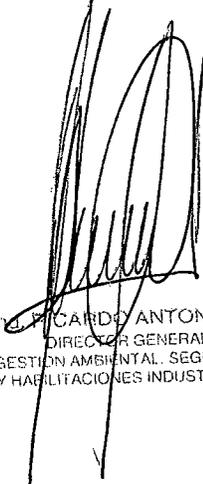
**INFORME TÉCNICO**

Por medio de una inspección ocular se pudo observar los altos niveles de inseguridad que presenta el establecimiento para sus ocupantes, a continuación se enumeran una serie de observaciones las cuales se acompañan con fotografías.

- En general el establecimiento presenta una falta de mantenimiento, la cual empeora su situación edilicia.
- Se pueden observar humedades en paredes y techos en un 80 % del total del edificio, malas condiciones de la membrana impermeabilizadora y rajaduras en las losas, las cuales provocan un riesgo de desprendimiento. Esta situación también genera hongos, que en su mayoría, resultan tóxicos y nocivos para la salud.
- En las paredes perimetrales existen desprendimientos de los revoques causados por la acumulación de aguas pluviales.
- Las filtraciones han provocado desprendimiento de varias placas del cieloraso afectando en gran parte a la instalación eléctrica con riesgo a cortocircuitos.
- El tablero eléctrico principal se encuentra en estado de reparación con faltantes de partes.
- En paneles del cieloraso totalmente desprendidos, se observan deterioros de losa de hormigón armado con sus hierros oxidados a la vista, provocando inseguridad en la estabilidad de la estructura.
- Se puede observar el deterioro de gran mayoría de las persianas de las aulas, parte por la acción del tiempo y parte la ausencia de su reparación.
- También a la vista se evidencia la mala instalación eléctrica que se ha intentado reparar quedando éstas expuestas y no cumplimentando las normas de seguridad.

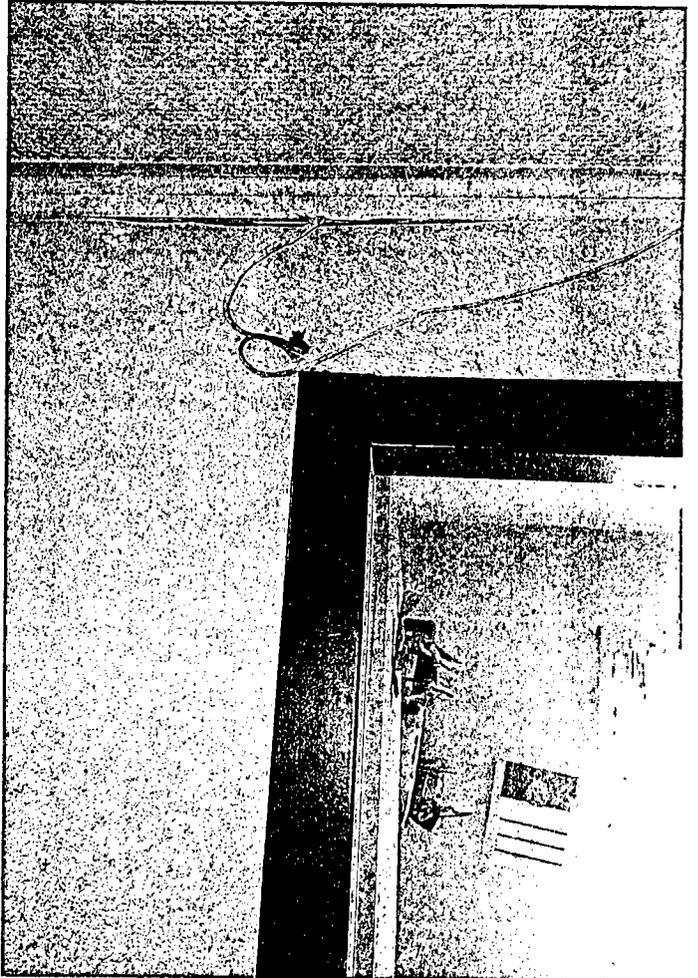
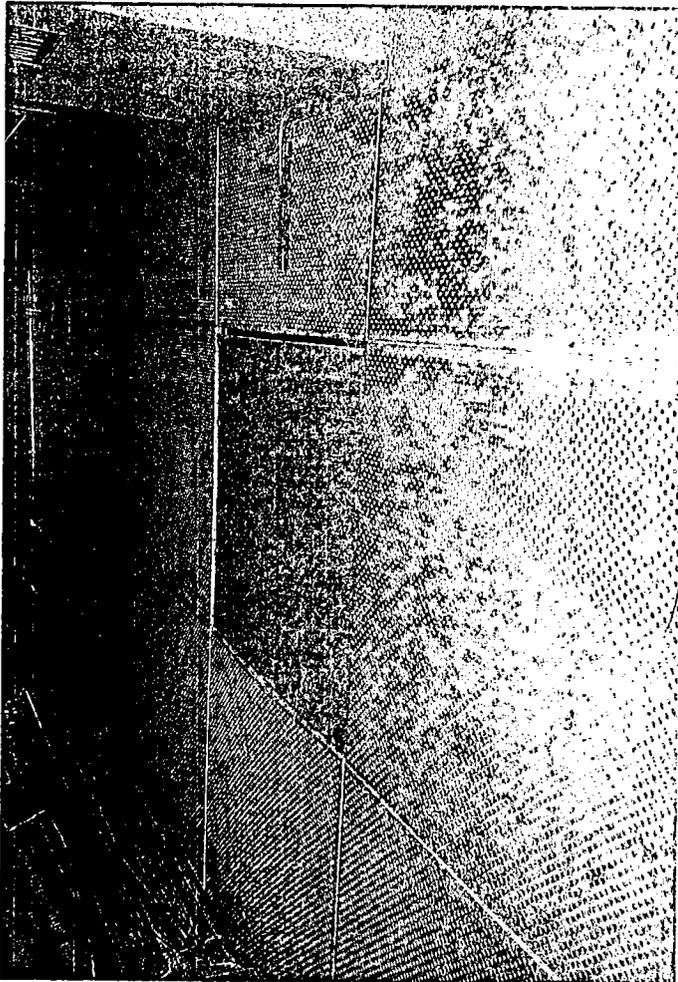
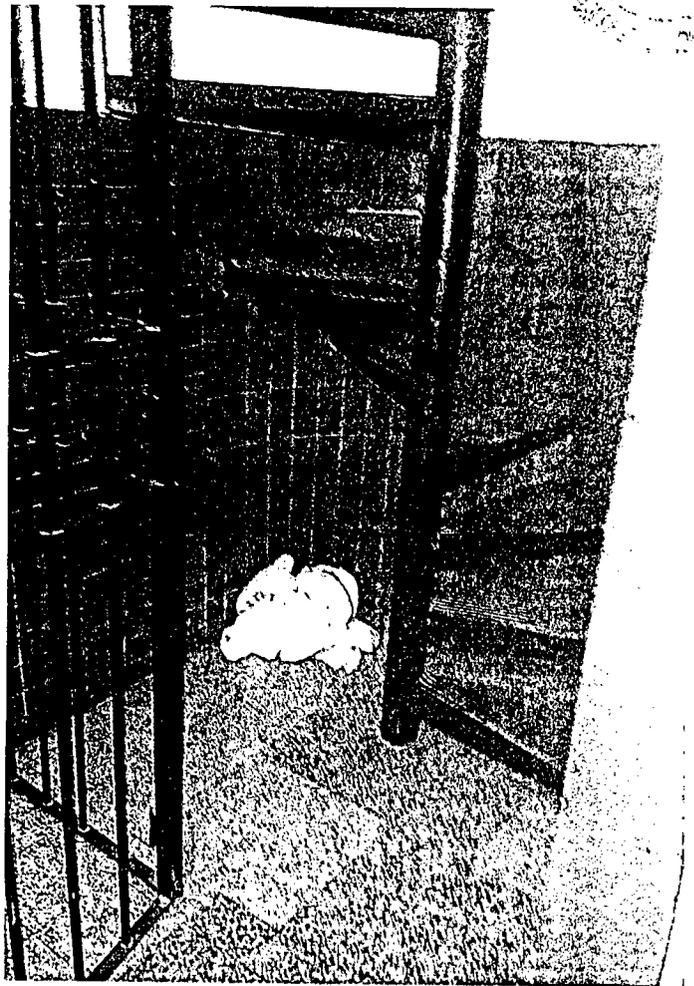
- 
- Existe un acceso vertical hacia la planta alta desde la planta baja por una escalera caracoidal de menores dimensiones, que posee escalones flojos.
  - Varios artefactos sanitarios han sido clausurados, tanto por roturas de los mismos como por roturas de sus cañerías de alimentación y desagües.
  - En su exterior se observan importantes desprendimientos de mamposterías que se han colapsado íntegramente, no pudiendo determinar la continuidad de estos desprendimientos en otras paredes, existiendo un peligro inminente a la seguridad de las personas que rondan el establecimiento.
  - Se observan roturas de caños de alimentación de agua fría, provocando deterioros, suciedad y erosión a los materiales de la construcción.
  - En su parte baja donde se emplaza la construcción (subsuelo o nivel del terreno) se observa la rotura de los caños de desagüe cloacal, no sólo causando olores nauseabundos, sino que además existen inundaciones en el terreno con dichos líquidos y fluidos, próximos donde realizan actividades los niños, provocando peligrosidad a la salubridad.
  - También se han observado que las cámaras de inspección de los pozos ciegos poseen sus tapas rotas, provocando un peligro de posible caída de cualquier criatura de pequeña complejión física.
  - Cabe destacar que la construcción se encuentra emplazada en un terreno arenoso y cercano al río, y ubicado del otro lado del albardón del puerto, lo que ocasiona que en tiempos de fuertes lluvias o sudestadas resulte imposible su acceso.

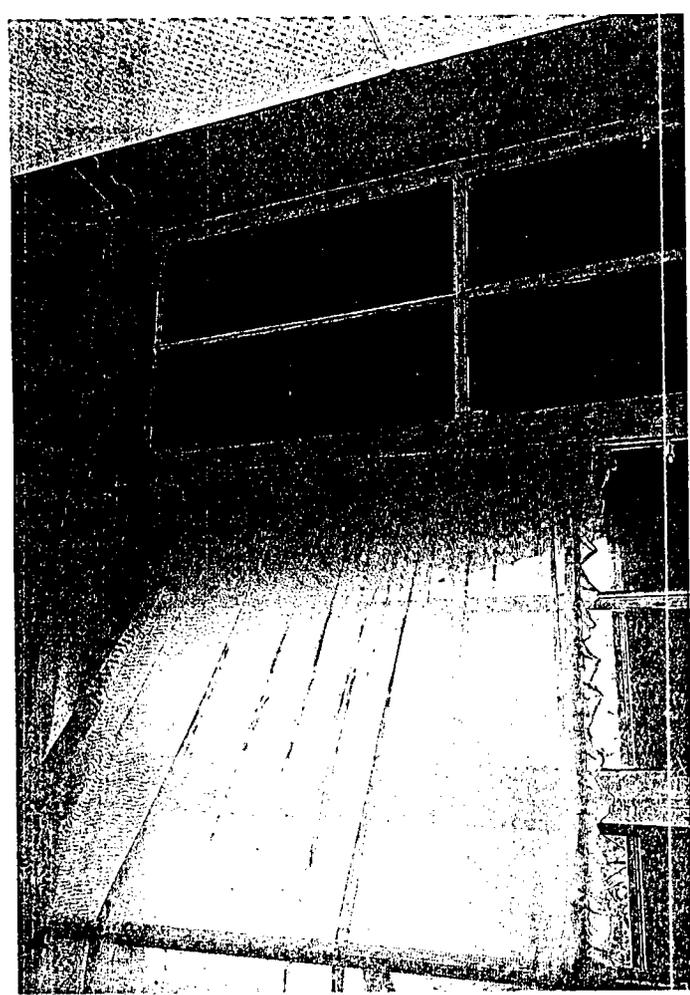
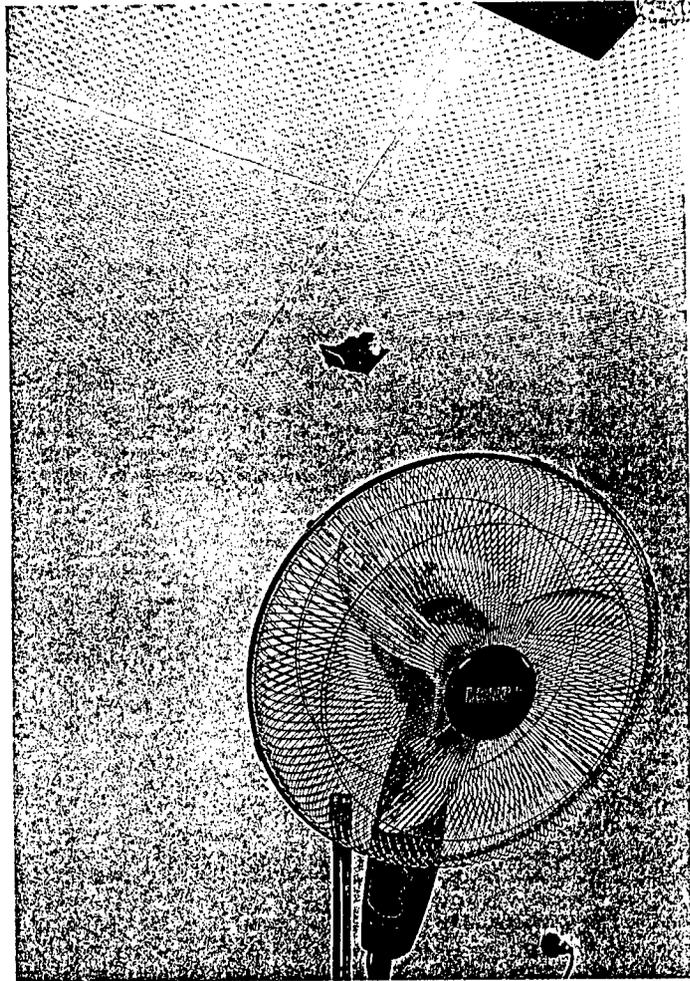
Se adjuntan fotografías.-

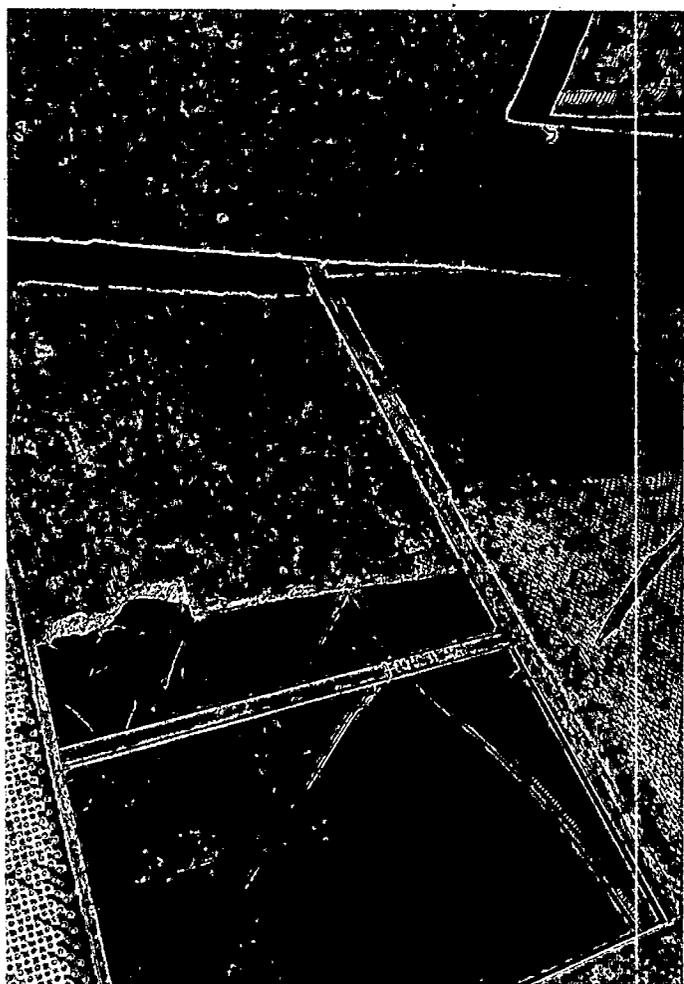
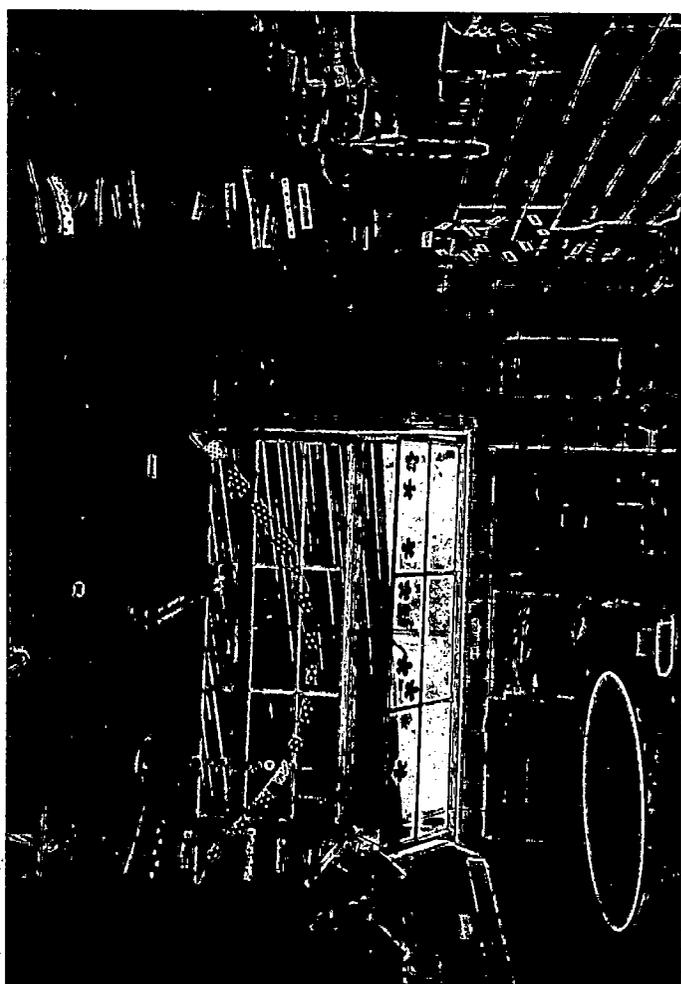
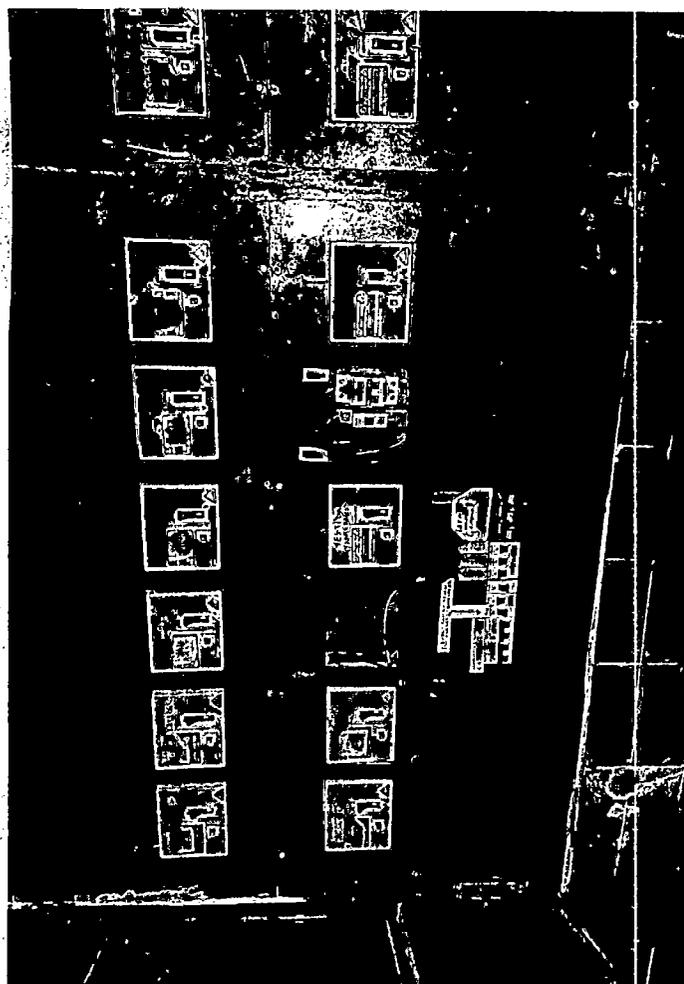


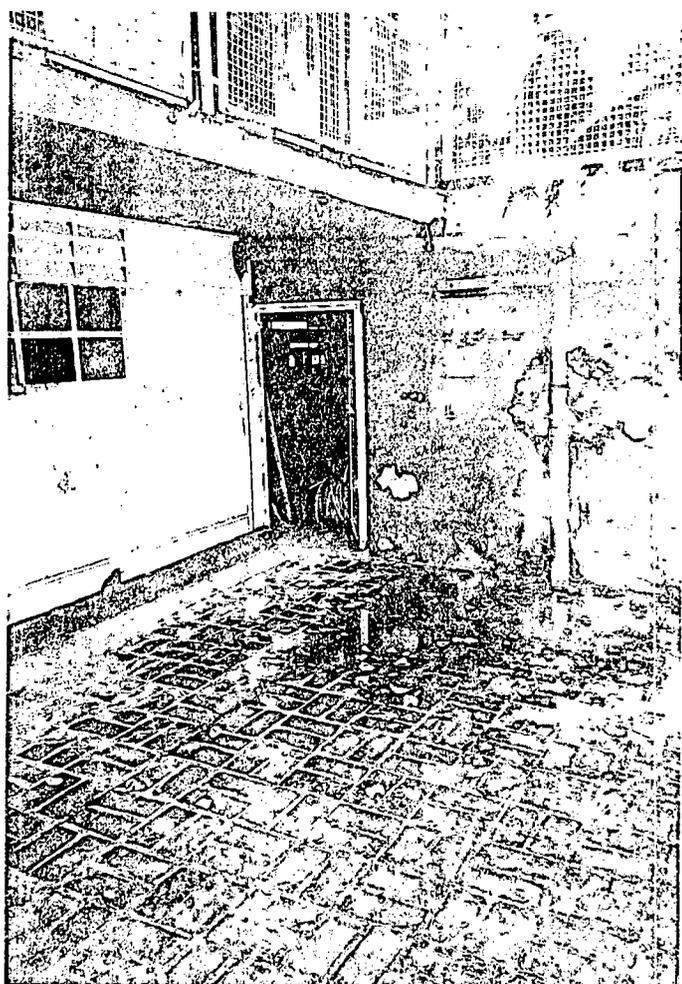
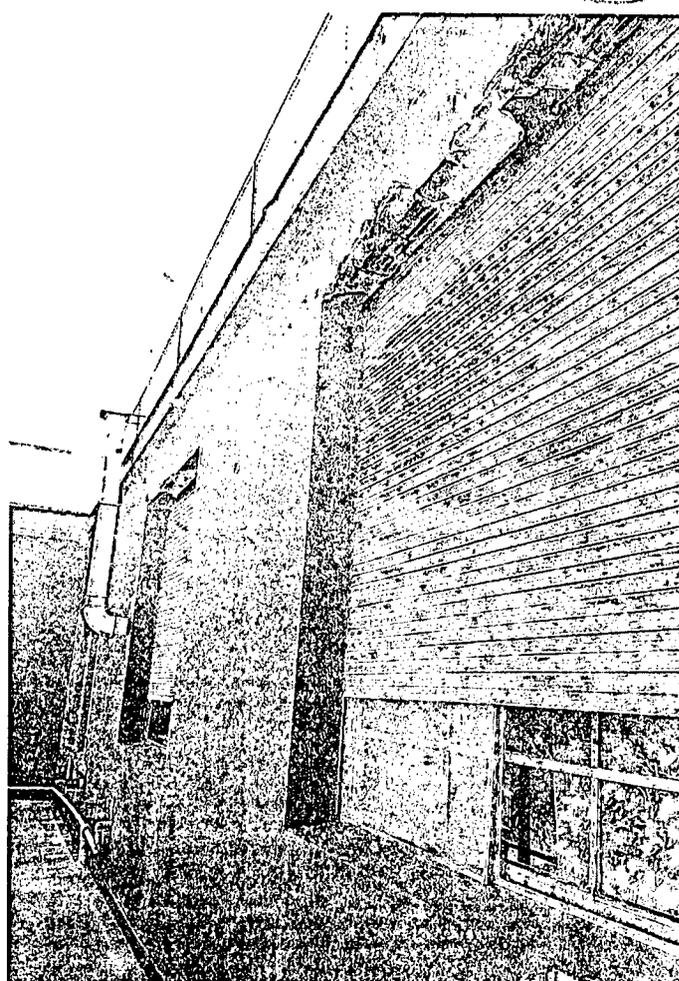
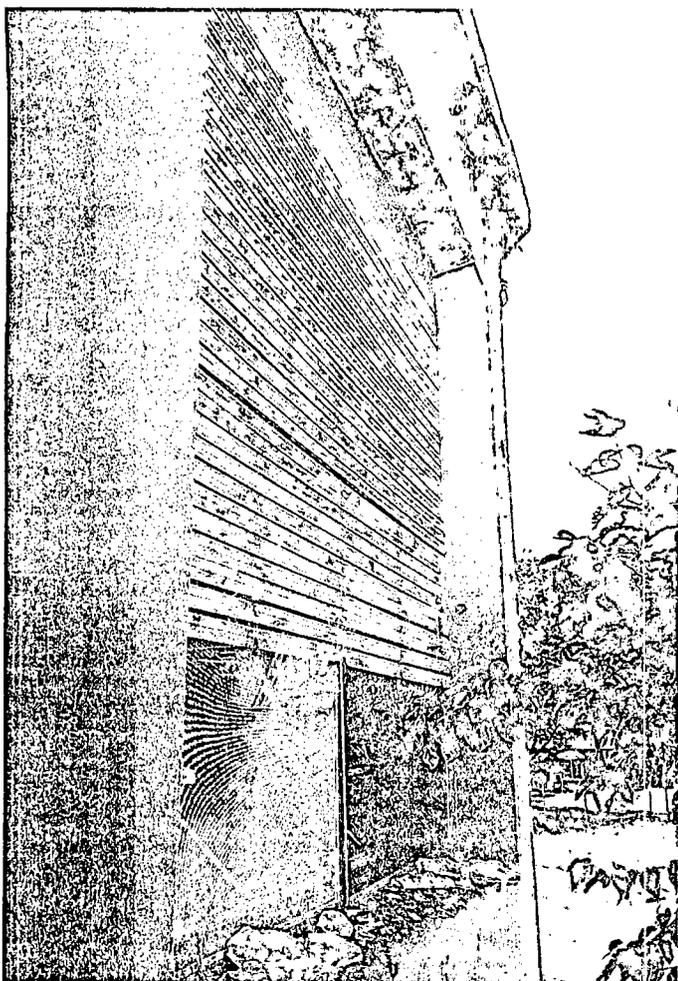
RICARDO ANTONIASSI  
DIRECTOR GENERAL  
GESTION AMBIENTAL, SEGURIDAD  
Y HABILITACIONES INDUSTRIALES

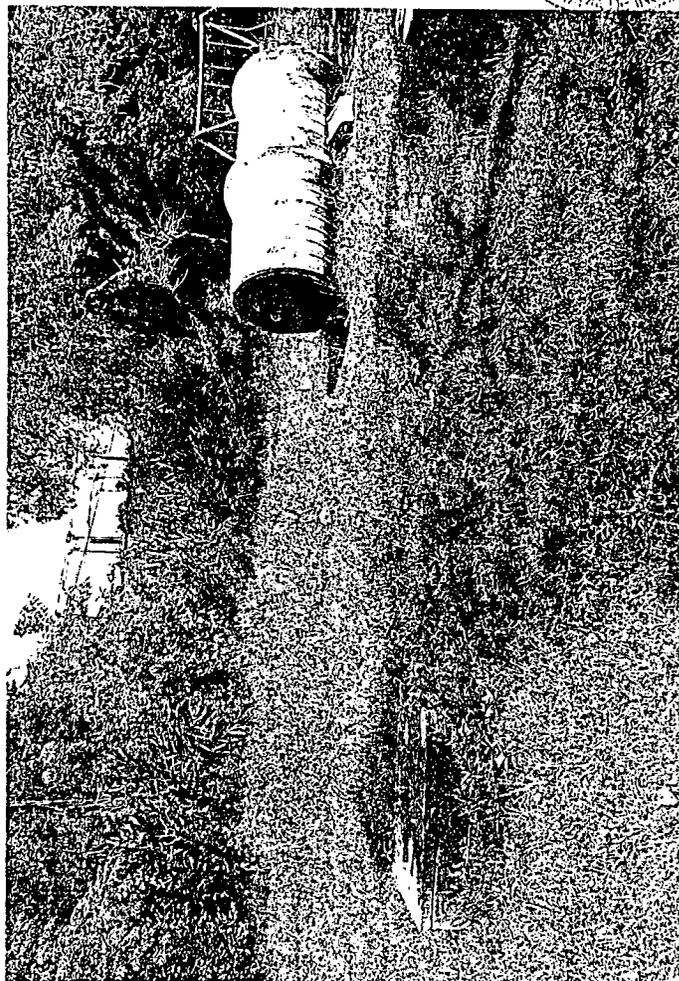
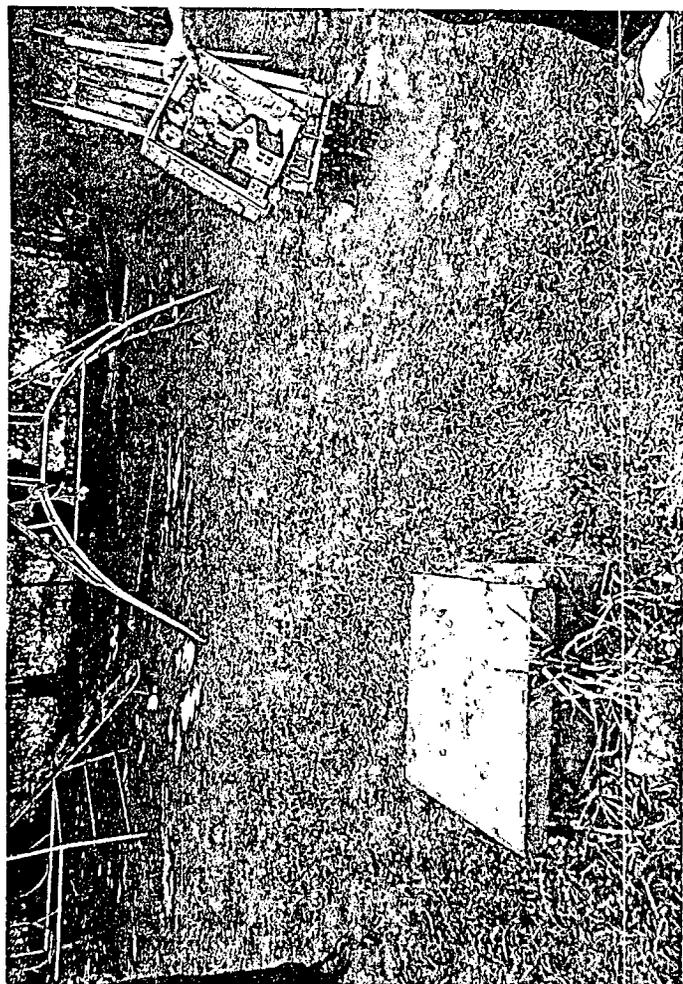
LABORATORIO POLICIALE  
FOLIO  
05









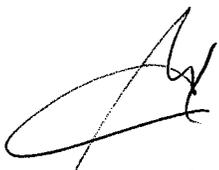


Ref.: Expte. 12-HCD-2017.-

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN**

Habiéndose tratado lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la Comunicación Nro. 274/17, se remite el presente expediente a los efectos de la devolución del mismo al Departamento Legislativo.

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**, Junio, 23 de 2017.-



Dr. Anselmo Martín Oneto  
Subsecretario General Legal y Técnica  
Municipalidad de San Isidro



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO



8



Ref. Expte N° 12-HCD-2017

SAN ISIDRO, 29 JUN 2018

**MENSAJE Nro. 108-**

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Con las constancias obrantes en autos en orden al texto de la Comunicación N° 274/2017 sancionada por ese Alto Cuerpo, se devuelven las presentes actuaciones.-

Asignase a este proveído el carácter de atenta nota de envío.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT



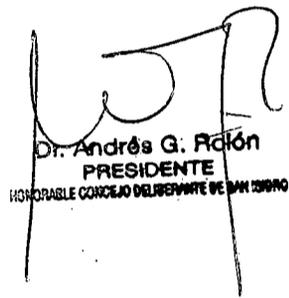
Dr. GUSTAVO POSSE  
INTENDENTE MUNICIPAL

IJR

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 05/19/18 para el presente  
expediente para su trámite a la Comisión de  
*Interpretación y Reclamo*  
SAN ISIDRO 06 de Septiembre de 2018

  
Jorge Villa Fisher  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



  
Dr. Andrés G. Rolón  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO